



**Universidad de Granada**

**PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE**

**CURSO 2009-2010**

(aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2009)



## PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE 2009-2010 UNIVERSIDAD DE GRANADA

INTRODUCCIÓN.....	3
<b>I RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CÓMPUTO DE LA DOCENCIA</b> .....	4
1.1.- Régimen de dedicación del profesorado, obligaciones docentes y potencial docente.....	4
1.1.1- Potencial docente de los departamentos y obligaciones docentes.....	4
1.2.- Horarios de docencia y obligaciones de dedicación a tutorías.....	5
1.3.- Personal investigador con colaboración y responsabilidad en tareas docentes....	6
1.4.- Permisos y licencias.....	7
1.5.- Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para atribuir encargos docentes.....	8
1.6.- Docencia de posgrado. Másteres oficiales y cursos de doctorado.....	9
1.7.- Enseñanzas propias.....	9
1.8.- Plan de sustituciones y garantía de impartición de la docencia.....	9
<b>II.- CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE ASIGNATURAS EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA</b> .....	10
2.1.- Módulos para el establecimiento de los grupos de teoría de las asignaturas troncales y obligatorias de los planes de estudios vigentes.....	10
2.2.- Experiencias piloto de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior....	10
2.3.- Criterios para el establecimiento de los grupos de prácticas.....	10
2.4.- Oferta de materias optativas.....	11
2.5.- Libre configuración específica.....	11
2.6.- <i>Prácticum</i> .....	12
2.7.- Prácticas de campo.....	12
2.8.- Proyecto/Trabajo fin de carrera.....	12
2.9.- Trabajo fin de máster (másteres oficiales).....	13
2.10.- Propuesta de estructura de grupos de teoría y práctica y oferta de asignaturas optativas.....	13
<b>III.- ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE COMPUTAN EN LA DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO (COMPENSACIONES DOCENTES)</b> .....	13
3.1.- Por gestión universitaria.....	13
3.2.- Por investigación, dirección de tesis o creación artística.....	14
3.3.- Por acciones docentes, de investigación o de gestión especiales.....	14
3.4.- Por representación sindical.....	15
3.5.- Por objetivos de formación.....	15
3.6.- Reducción de docencia por edad.....	16
<b>IV.- APROBACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DOCENTES Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE. OBLIGACIONES DOCENTES DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS</b> .....	16
4.1.- Departamentos. Programaciones docentes y difusión.....	16
4.2.- Centros. Aprobación del plan docente del centro.....	17
<b>V.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE</b> .....	17
<b>VI.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD</b> .....	17
<b>VII.- DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	17
ANEXO. Calendario de Organización Docente.....	



## INTRODUCCIÓN

El artículo 170 de los Estatutos de la Universidad de Granada, en su apartado número 1, expresa que “El Consejo de Gobierno establecerá los criterios generales de organización de la docencia en la Universidad de Granada. Anualmente, aprobará el Plan de Ordenación Docente, de cuyo cumplimiento serán responsables los departamentos y que coordinarán y supervisarán los centros”.

El Plan de Ordenación Docente (en adelante POD) es el documento que define las normas y criterios por los que se debe regir la docencia de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclos y posgrado (másteres oficiales y cursos de doctorado). Dichas normas y criterios se articulan a partir de los principios generales y las obligaciones emanadas del conjunto de leyes y normativas por las que, dentro del ámbito del principio de autonomía universitaria, la Universidad tiene que regirse:

- a) el conjunto de normativa universitaria vigente a nivel estatal (LOU, LOMLOU, R. D. 898/1985 de 30 de abril de Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario);
- b) la correspondiente normativa universitaria de aplicación en el ámbito autonómico (Ley Andaluza de Universidades);
- c) la normativa propia de la Universidad de Granada (resoluciones de la Universidad de Granada por las que se ordena la publicación de los planes de estudio conducentes a títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, cuya docencia tiene adscrita la Universidad de Granada, los Estatutos de la Universidad de Granada, la normativa de planificación docente y organización de exámenes, la normativa que regula los estudios de tercer ciclo y el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno).

El Consejo de Gobierno y el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en el que residen las competencias delegadas por el Rector relativas a la organización docente de la Universidad, velarán por el cumplimiento del POD por parte de los departamentos, responsables de la adscripción de la organización docente del personal docente e investigador de la Universidad de Granada, y los centros. Dicho cumplimiento conlleva dos actuaciones fundamentales:

- a) respeto escrupuloso a los plazos establecidos en el presente POD relativos a la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales. El conjunto de plazos establecidos conforma el Calendario de Organización Docente de la Universidad de Granada (ver ANEXO);
- b) cumplimentación de la aplicación informática de Organización Docente, que es la plataforma a través de la cual los departamentos, los centros universitarios y el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado materializan los criterios y principios organizativos establecidos en el presente documento.



## I. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CÓMPUTO DE LA DOCENCIA

### 1.1.- Régimen de dedicación del profesorado, obligaciones docentes y potencial docente

El régimen de dedicación del profesorado universitario se establece conforme a la siguiente legislación: los Estatutos de la Universidad de Granada, el R.D. 898/1985 de 30 de abril. (B.O.E. núm. 146, de 19 de junio) de régimen del profesorado universitario, el artículo 47 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público (B.O.E. núm. 87, de 13 abril), y la ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Así mismo, resulta de aplicación para el profesorado con contrato laboral de la Universidad de Granada el “Primer convenio colectivo del personal docente e investigador con contrato laboral de las universidades públicas de Andalucía”.

El régimen de dedicación de un profesor puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial. En cada caso, se establecen unas obligaciones docentes que serán diferentes según el tipo de contrato o vinculación con la universidad. Con carácter general, el régimen de dedicación de un profesor universitario incluye la dedicación a:

- a) docencia con el régimen de dedicación a tutorías establecido en la normativa vigente, dentro de la cual se recogen, de forma general, al menos las siguientes actividades: *obligaciones docentes (docencia presencial en aula, laboratorio o seminario y prácticas de campo), actualización y elaboración del programa docente de la asignatura, preparación de clases teóricas, prácticas y seminarios, preparación y evaluación de pruebas orales y escritas, tutorías y seguimiento del progreso del curso, entre otras.*
- b) investigación
- c) gestión
- d) innovación y transferencia de conocimiento
- e) formación

El conjunto de tareas docentes e investigadoras del profesorado universitario a tiempo completo (así como las que correspondan en el profesorado con dedicación a tiempo parcial) se enmarca con carácter general dentro de la legislación que dicta instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado (BOE 27 de diciembre 2005, num. 309), el Estatuto Básico del Empleado Público y otras normativas legales vigentes que sean de aplicación.

#### 1.1.1.- Potencial docente de los departamentos y obligaciones docentes

El departamento es el órgano universitario responsable de coordinar y desarrollar la docencia que le ha sido adscrita por la universidad.

El potencial docente de un departamento para impartir docencia se expresa como la suma de las obligaciones docentes máximas establecidas, valoradas en créditos, del personal docente adscrito al departamento. Sin perjuicio del desarrollo de las restantes tareas académicas, la normativa vigente determina para cada una de las categorías establecidas por la legislación vigente de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y profesorado con contrato laboral las obligaciones docentes máximas que se recogen en la siguiente tabla:



PROFESORADO	OBLIGACIONES DOCENTES
a) Profesorado de los cuerpos docentes universitarios* con dedicación completa	24 créditos
b) Profesorado de los cuerpos docentes universitarios* con dedicación parcial	entre 9 y 18 créditos según las horas de dedicación
c) Profesorado contratado con dedicación completa (prof. ayudante doctor, prof. contratado doctor, prof. colaborador y prof. asociado con contrato administrativo a tiempo completo)	24 créditos
d) Prof. contratado con dedicación parcial (prof. asociado laboral, prof. asociado con contrato administrativo y prof. asociado de ciencias de la salud)**	entre 6 y 18 créditos según las horas contempladas en el contrato
e) Ayudante LOU con o sin título de doctor contratado con anterioridad a L.O. 4/2007 de 12 de abril de 2007	18 créditos
f) Ayudante laboral LOMLOU ***	6 créditos prácticos
g) Profesor emérito	obligaciones docentes asignadas por el Consejo de departamento

\* Entre el profesorado funcionario se contempla a los profesores con plaza vinculada, cuyo régimen de dedicación se regula por los RR.DD. 1.558/1986 y 1.652/1991 y, en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza, la "Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias" (BOJA nº 54, 18 de marzo de 2008, una vez esté desarrollada e implantada).

\*\* Los profesores asociados de ciencias de la salud tendrán el régimen de dedicación regulado por los RR.DD. 1.558/1986 y 1.652/1991 y, en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza, la "Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias" (BOJA nº 54, 18 de marzo de 2008), una vez esté desarrollada e implantada. De acuerdo con el apartado 8 del Art. 9 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario, el cómputo de dedicación de la docencia podrá realizarse por periodos lectivos anuales de acuerdo con el plan docente del centro.

\*\*\* Según establece el artículo 49 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, que modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En dicho artículo, se establece que el ayudante podrá colaborar en tareas docentes hasta un máximo de 6 créditos prácticos, pero su régimen de dedicación será el de un profesor a tiempo completo para el resto de consideraciones y actividades.

## 1.2.- Horarios de docencia y obligaciones de dedicación a tutorías

El establecimiento de los horarios de docencia y de atención al alumnado así como la asignación de espacios donde desarrollar dichas tareas corresponden a los departamentos y los centros universitarios.

La elaboración de los planes docentes de los centros se hará de forma coordinada con las organizaciones docentes de los diferentes departamentos implicados y estos tendrán a su vez en cuenta en sus respectivas organizaciones docentes criterios que faciliten, en lo posible, los principios de conciliación de vida familiar y laboral. Los centros velarán porque la aplicación de estos principios no repercuta negativamente en la distribución horaria de la docencia en las titulaciones.

La distribución de los horarios de docencia y dedicación a tutorías del profesorado de la Universidad de Granada deberán cumplir las siguientes pautas:

- a) El personal docente a tiempo completo está obligado a un régimen semanal de seis horas de tutoría y atención al alumnado. Dicha dedicación a atención tutorial se reducirá en una cantidad proporcional cuando se trate de profesorado de los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo parcial. El personal docente laboral con dedicación parcial es responsable de un número de horas semanales de tutoría igual al de horas de docencia que determine su contrato. Este régimen de



- dedicación a tutorías es independiente de la distribución de la docencia a lo largo del curso.
- b) La adscripción de docencia al personal docente e investigador se realizará en los departamentos, con el acuerdo preceptivo del consejo de departamento y de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada y el POD. Así mismo, los departamentos están obligados a velar por el cumplimiento de los horarios de tutorías de su profesorado y hacerlos públicos mediante su inclusión en la aplicación informática y en cualquier medio de publicidad utilizado por el departamento (tablón de anuncios, página web, guía del alumnado).
  - c) Los centros serán los encargados de la distribución de los horarios de docencia teórica y práctica (planes docentes de los centros), su inclusión en la aplicación informática y la publicación de los mismos por los medios que se consideren más efectivos (página web, guía del alumnado, tablón de anuncios). Para garantizar la necesaria coordinación entre los planes docentes de los centros y las organizaciones docentes de los departamentos, los primeros tendrán que estar aprobados por las respectivas juntas de centro antes de la elaboración por parte de los departamentos de sus organizaciones docentes, tal como marca el calendario de organización docente (ver ANEXO).
  - d) Las horas de actividad docente semanal se desarrollarán de acuerdo con los períodos de docencia de cada curso académico, el POD y el horario establecido por los centros. La dedicación a las tutorías se desarrollará durante todo el período lectivo del curso. La concentración de la actividad docente en un cuatrimestre no exime en ningún caso al profesor de su dedicación semanal a tutorías.
  - e) En el caso de la docencia desarrollada en centros diferentes, los departamentos –en coordinación con los centros- adoptarán las medidas oportunas para garantizar el desarrollo normal de las obligaciones docentes del profesorado, estableciendo la suficiente distancia temporal entre asignaturas.
  - f) La asignación de docencia al profesorado con contrato a tiempo parcial deberá ajustarse a las horas que figuren en su contrato, por lo que no se podrá exceder del número de créditos para los que fue contratado sin autorización expresa del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. Es obligación del departamento aplicar el cumplimiento de esta norma.

### 1.3.- Personal investigador con colaboración y responsabilidad en tareas docentes

El personal de investigación de la Universidad de Granada podrá prestar colaboraciones docentes según las condiciones de la convocatoria y programa de formación de investigadores correspondiente. Los departamentos posibilitarán la colaboración docente del personal investigador, doctor y no doctor, en la Universidad de Granada. En todo caso, la colaboración docente del personal investigador doctor y no doctor en la Universidad de Granada tendrá que ser incluida en la organización docente aprobada por el consejo de departamento y seguirá estas pautas:

- a) *Venia docendi*. Para prestar colaboraciones docentes, se requiere una autorización o *venia docendi* que posibilite la impartición de docencia en la Universidad de Granada. Al tratarse de personal investigador de programas de formación o perfeccionamiento de investigadores, corresponde al Vicerrectorado de Política Científica e Investigación la concesión de dicha autorización. Dicha autorización se realizará vinculada al departamento de adscripción de la beca o contrato de investigación.
- b) El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado será el encargado de certificar la docencia del personal investigador que desempeñe tareas docentes en un departamento.
- c) El personal investigador que colabore en tareas docentes lo hará bajo la supervisión del profesor responsable de la docencia. Quedan excluidos de esta limitación los "Contratados del Programa Ramón y Cajal", los "Contratados del Programa Juan de la Cierva", los "Contratados del Programa de Retorno de la Junta de Andalucía" y los "Contratados del programa de Incorporación de Doctores" (incluidos los contratos puente) del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.
- d) Los créditos correspondientes a las tareas docentes desempeñadas por el personal investigador –salvo en el caso de los "Contratados del Programa Ramón y Cajal", los "Contratados del Programa Juan de la Cierva", los "Contratados del programa de retorno de la Junta de Andalucía" y los "Contratados del programa de Incorporación de Doctores" del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada- no computarán, excepto a efectos de sustitución de profesorado, en el potencial docente del departamento correspondiente en relación con las necesidades de plantilla.



e) Con carácter general, las tareas docentes máximas que se podrán asignar al personal investigador en la Universidad de Granada con *venia docendi* y en periodo de contrato son las siguientes:

<b>PERSONAL INVESTIGADOR NO DOCTOR (según Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en formación)</b>	<b>DOCENCIA</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Personal investigador del programa de formación del Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación y Ciencia y del Ministerio de Ciencia e Innovación.</li><li>• Personal investigador del programa de formación de Personal Investigador (FPI) del Ministerio de Educación y Ciencia y del Ministerio de Ciencia e Innovación.</li><li>• Personal investigador del programa de formación de Personal Docente e Investigador de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.</li><li>• Personal investigador en Proyectos de Excelencia de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.</li><li>• Personal investigador del programa de formación de investigadores y perfeccionamiento de doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.</li><li>• Personal investigador de otras convocatorias con beca homologada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.</li></ul>	Máximo 60 horas anuales de docencia en periodo de <i>venia docendi</i> .
<b>PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR</b>	<b>DOCENCIA</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Programa Ramón y Cajal.</li><li>• Programa Juan de la Cierva.</li><li>• Programa de retorno de investigadores a los centros de investigación y universidades de Andalucía de la Junta de Andalucía.</li><li>• Programas de incorporación de doctores y contratos puente del Plan Propio de Investigación.</li><li>• Cualquier otro programa oficial equiparado a los anteriores por el que los beneficiarios sean contratados por la Universidad de Granada y se desarrollen en el ámbito de nuestra Universidad.</li></ul>	Entre 80 y 120 horas anuales de docencia en periodo de <i>venia docendi</i> .

Con carácter general, y dentro de los límites establecidos en este apartado, las tareas docentes del personal investigador se regirán por los mismos criterios de organización docente establecidos para el profesorado en el apartado anterior.

#### 1.4.- Permisos y licencias

La Universidad de Granada, en los términos establecidos por sus Estatutos, podrá conceder el disfrute de permisos y licencias de duración variable, siempre que las organizaciones docentes de los departamentos así lo hayan contemplado y que la actividad a desarrollar lo justifique. En cualquier caso, el departamento debe designar al sustituto (o sustitutos) que se haga cargo de la actividad docente y/o tutorial del profesorado que disfrute de licencia o permiso, cuando todo o parte del permiso o licencia esté incluido dentro del calendario académico oficial.



### **1.5.- Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para atribuir encargos docentes**

Los encargos docentes que son responsabilidad del profesorado adscrito a los departamentos corresponden a:

- 1) los encargos docentes de teoría y prácticas correspondientes a las enseñanzas de primero y segundo ciclos de los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional;
- 2) la docencia de posgrado en másteres oficiales y cursos de doctorado;
- 3) las asignaturas de libre configuración específica y las del Campus Virtual Andaluz.

Como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, el conjunto de las compensaciones de cualquier área de conocimiento adscrita a un departamento no podrá superar el 20% de su potencial docente, sin perjuicio de lo establecido por los Estatutos de la Universidad de Granada. De igual forma, salvo en los casos en los que además se aplique la reducción por edad (apartado 3.6), el conjunto de las compensaciones a nivel individual no podrá exceder el 50% de la dedicación docente máxima establecida.

El profesorado perteneciente a los diferentes departamentos debe impartir la docencia adscrita a los mismos, con independencia de las enseñanzas y del centro donde se desarrollen dichas enseñanzas, para lo cual el consejo de departamento ha de aprobar unos criterios para adscribir las tareas docentes a su profesorado conforme a su reglamento de régimen interno y en coordinación, donde corresponda, con los coordinadores de los másteres oficiales y los programas de doctorado. En cualquier caso, la distribución de la docencia ha de ajustarse al siguiente orden de prioridades:

- 1.<sup>a</sup> Asignaturas troncales y obligatorias de primer ciclo.
- 2.<sup>a</sup> Asignaturas troncales y obligatorias de segundo ciclo.
- 3.<sup>a</sup> Docencia en másteres oficiales.
- 4.<sup>a</sup> Asignaturas optativas.
- 5.<sup>a</sup> Cursos de programas de doctorado
- 6.<sup>a</sup> Asignaturas de libre configuración específica.
- 7.<sup>a</sup> Asignaturas del Campus Virtual Andaluz.

Ningún profesor o profesora podrá tener en una determinada asignatura un encargo docente menor de 1 créditos en el caso de docencia teórica, ni menor de 0,5 créditos en docencia práctica, salvo circunstancias excepcionales que deberán argumentarse ante el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. En todo caso, el departamento velará para que la distribución de la dedicación docente entre el profesorado responsable de una asignatura no vaya en detrimento de la correcta impartición de la misma.

El profesorado a tiempo completo podrá concentrar su actividad docente en cuatrimestres si así lo aprueba el consejo de departamento, aunque tal concentración no exime a los profesores y profesoras de sus obligaciones de tutoría y asistencia al alumnado en el periodo en que no se imparta docencia. Es responsabilidad de la dirección del departamento garantizar que tales obligaciones se cumplan. En el supuesto de que se produzca una necesidad de contratación para sustituir a tales profesores con docencia concentrada, el profesorado del área de conocimiento asumirá la dedicación que exceda de aquélla que



puede ser cubierta mediante la contratación extraordinaria de un profesor sustituto interino.

### **1.6.- Docencia de posgrado. Másteres oficiales y cursos de doctorado.**

Con carácter particular, en relación con los másteres oficiales y cursos de doctorado, serán de aplicación igualmente las siguientes consideraciones:

a) Las asignaturas de másteres oficiales y los cursos de los diferentes programas de doctorado se incorporan al cómputo global de la dedicación docente de un departamento y la(s) correspondiente(s) áreas de conocimiento adscritas. En este sentido:

-Los departamentos, a la hora de programar la organización docente de la que son responsables, tendrán en cuenta la docencia en másteres oficiales y doctorado de los profesores adscritos al departamento y la incluirán en la aplicación de organización docente.

-Los coordinadores de los másteres oficiales y programas de doctorado tendrán que comunicar a los directores de departamento, con la antelación debida y dentro siempre de los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente, los encargos docentes de los profesores con docencia en el máster o doctorado que coordinan, especialmente cuando se trate de másteres o cursos de doctorado con profesorado procedente de diferentes departamentos.

-Con carácter general, la docencia de másteres oficiales y cursos de doctorado está limitada al 10% del potencial docente de los profesores de un área de conocimiento y al 25 % del potencial docente de cada profesor a efectos de cómputo de obligaciones docentes. No obstante, con carácter particular, el consejo de departamento podrá autorizar una dedicación superior siempre que se respeten las pautas establecidas en el apartado 1.5.

b) No computarán en la dedicación docente de un departamento los programas de doctorado cooperativos, salvo para el caso de los cursos que sean impartidos por profesorado adscrito a la Universidad de Granada en cualquiera de sus centros. Tampoco computarán los másteres oficiales y programas de doctorado de los que no sea responsable o corresponsable la Universidad de Granada.

c) Cada nuevo año académico, los cursos sin alumnos en el año académico anterior no computarán en la dedicación docente del departamento hasta que haya concluido el período de matrícula y cuenten con el mínimo de alumnos matriculados.

### **1.7.- Enseñanzas propias**

La docencia impartida en cursos de posgrado organizados por el centro de Formación Continua y la Escuela de Análisis Clínicos podrá ser considerada como encargos docentes del profesorado, siempre que:

- a) la participación del profesorado no condicione la atención a la docencia de primer, segundo ciclo y posgrado oficial;
- b) la impartición de dicha docencia se haga sin remuneración económica;
- c) esta docencia no genere necesidades de contratación.

En todo caso, dicha docencia nunca podrá suponer obligaciones docentes por parte del profesor responsable superiores a un 25% de su régimen de dedicación.

### **1.8.- Plan de sustituciones y garantía de impartición de la docencia**

La organización docente de cada departamento incluirá con carácter obligatorio un plan de sustituciones del



profesorado, con el fin de que situaciones imprevistas o urgentes y las relacionadas con ausencias justificadas del profesorado puedan ser cubiertas produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente y se garantice así la impartición de la docencia sin pérdida de clases. La cumplimentación del plan de sustituciones será requisito *sine qua non* para la solicitud por parte de los departamentos de profesores sustitutos interinos, cuando esté justificado, en los supuestos contemplados en la normativa correspondiente de la Universidad de Granada.

El plan de sustituciones se incorporará a la aplicación informática de ordenación académica para su control por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y la Inspección de Servicios. Es responsabilidad de la dirección del departamento notificar al profesorado implicado la aplicación del plan y velar por su cumplimiento, así como adoptar las decisiones que circunstancialmente sean oportunas para evitar al alumnado la pérdida de docencia.

Como garantía del derecho del alumnado a recibir la docencia, las direcciones de los departamentos deben velar para que se produzcan las sustituciones contempladas en el plan. En el caso de sustituciones de larga duración, el departamento procederá a la reestructuración de la organización docente, con la finalidad de reequilibrar la distribución de la docencia que está siendo garantizada mediante el plan de sustituciones entre el profesorado adscrito al departamento.

## **II. CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE ASIGNATURAS EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

### **2.1.- Módulos para el establecimiento de los grupos de teoría de asignaturas troncales y obligatorias de los planes de estudios vigentes**

El tamaño que se contempla para las distintas asignaturas es de 86 estudiantes en los primeros ciclos, con divisiones a partir de 110, y de 75 en los segundos ciclos, con divisiones a partir de 90, en ambos casos previo acuerdo con el centro. No obstante, la programación de grupos se realizará de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas troncales y obligatorias de un curso, utilizando para ello la mediana de las cantidades de alumnos matriculados en cada una de ellas, aunque en situaciones claramente justificadas se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado podrá matizar el número de grupos resultantes teniendo en cuenta para ello el número de repetidores, los cuales, en su caso, vendrían afectados por un factor de ponderación de 0,75.

### **2.2.- Experiencias piloto de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior**

La Universidad de Granada continuará apoyando las experiencias piloto vigentes en diferentes titulaciones de la Universidad de Granada. En este sentido, se mantiene la posibilidad de establecer un tamaño de grupo de 65 alumnos, con divisiones a partir de 80, en aquellas titulaciones que en los dos últimos cursos académicos se hayan incorporado a este proceso de adaptación de la estructura de grupos de asignaturas troncales y obligatorias.

### **2.3.- Criterios para el establecimiento de los grupos de prácticas**

Los grupos de prácticas se estimarán fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de experimentalidad asignados a cada área de conocimiento; así mismo se considerará la disponibilidad de aulas y laboratorios, el programa o tipo de prácticas a desarrollar y su articulación con el conjunto de grupos de teoría y de prácticas que integran la organización docente del curso o ciclo al que pertenecen. En cualquier caso, para el establecimiento del número de grupos, primarán los grupos correspondientes a las asignaturas troncales y obligatorias sobre los correspondientes a las optativas.



Es responsabilidad de los departamentos garantizar la correcta impartición de los grupos de prácticas establecidos en la Organización Docente. La concentración de grupos de prácticas en espacio y horario de impartición, sin la debida autorización del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, previa solicitud del centro donde se imparte la docencia, conllevará la necesaria reorganización y disminución del número de grupos.

#### **2.4.- Oferta de materias optativas**

La oferta de materias optativas ha de programarse conjugando, simultáneamente, los créditos optativos necesarios para el curso, ciclo o ciclos, el número de estudiantes matriculados en cada curso y el potencial docente de las áreas de conocimiento. Aunque la oferta podrá ser compensada globalmente para el ciclo o ciclos, se debe garantizar una optatividad efectiva, es decir, la mínima necesaria para que los estudiantes puedan completar sus estudios, pudiéndose recurrir en determinadas situaciones a una oferta bianual.

Con carácter general, las asignaturas optativas que durante el curso académico 2008-2009 no hayan superado los 5 alumnos matriculados no se ofertarán durante el curso académico 2009-2010. No obstante, y con carácter excepcional, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado podrá autorizar la impartición de asignaturas con un número de alumnos matriculados inferior a 5 si existe justificación bien por el número medio de alumnos matriculados en la titulación correspondiente, bien por la evolución del número de alumnos matriculados en la/s asignatura/s optativa/s en los dos últimos cursos académicos, o bien porque el potencial docente del área de conocimiento a la que está adscrita la docencia sea claramente suficiente para mantener esta oferta docente.

#### **2.5.- Libre configuración específica**

La oferta de libre configuración específica de la Universidad de Granada está regulada por el reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 1996, que da respuesta al R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudios y de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado por el R.D. 1267/1994. En el apartado 3º d) de dicho reglamento se establece que el alumnado podrá cursar créditos de libre elección "matriculando y cursando o realizando asignaturas, materias, cursos, seminarios u otras actividades académicas que, no formando parte de ningún Plan de Estudios, la Universidad haya programado como oferta específica dirigida a la Libre Elección y que como tales figurarán en el Catálogo de Libre Elección. A los alumnos matriculados con este carácter les serán exigibles los mismos requisitos y programas que a los alumnos de la propia titulación."

En respuesta a esta situación la Universidad de Granada ha desarrollado en los últimos años un catálogo de asignaturas de libre configuración específica amplio y diversificado que garantiza sobradamente la elección por parte del alumnado de este tipo de docencia en cualquiera de los centros de la Universidad de Granada.

Para el curso académico 2009-2010 la oferta de libre configuración específica, al tratarse de una oferta académica no contemplada en la implantación de los nuevos planes de estudio, sólo contemplará –si procede– la renovación de las asignaturas actualmente ofertadas. Excepcionalmente, se podrán incluir en la oferta de libre configuración específica asignaturas que, a propuesta del Equipo de Gobierno, sean consideradas de especial interés dentro de la oferta académica de la Universidad de Granada. En todo caso, la Universidad de Granada velará porque la oferta sea suficiente para garantizar al alumnado la posibilidad de cursar créditos de libre elección.

Con carácter general, los criterios para renovar las asignaturas de libre configuración específica serán los siguientes:

- a) Las asignaturas ajustarán su tamaño a un módulo que oscila entre 4,5 y 6 créditos. Quedan excluidas de esta norma las materias que se ofrecen para que los estudiantes puedan superar los



- "complementos de formación" para el acceso a determinadas titulaciones, que deberán ajustarse necesariamente a los requisitos fijados en la correspondiente orden de acceso o "pasarela".
- b) El conjunto de la oferta de libre configuración específica adscrita a las áreas de conocimiento de un departamento no podrá superar con carácter general el 10% de su potencial docente.
  - c) La oferta de libre configuración específica será contemplada en el plan de sustituciones del departamento pero no podrá generar necesidades de contratación.
  - d) La renovación de las asignaturas de libre configuración específica se realizará en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente (ver ANEXO). En dicha renovación será preceptivo el informe favorable del centro donde se oferta la docencia propuesta. En la descripción de la asignatura que se hace en la propuesta deberá incluirse de forma obligatoria la denominación de la misma en lengua inglesa.
  - e) Las asignaturas de libre configuración específica que no alcancen un número mínimo de 5 alumnos matriculados no podrán ser ofertadas durante el curso académico siguiente.

## **2.6.- Prácticum**

Este tipo especial de enseñanza se caracteriza por desarrollarse con la colaboración de instituciones ajenas a la propia Universidad y en la que el estudiante participa de manera activa, junto a otros agentes educativos que intervienen de forma articulada y complementaria. Por ello, el cómputo en la dedicación del profesorado y de las áreas de conocimiento no sigue el módulo corriente en las restantes enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales. Dicho cómputo se realizará siguiendo la programación de grupos y el desarrollo de la misma que los centros propondrán al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. En cualquier caso, ningún profesor podrá cubrir más de un 25% de su dedicación con este tipo de enseñanza. El cálculo para el cómputo se hará en función de los créditos del *prácticum* contemplados en el plan de estudios y de la programación aprobada en cada caso.

## **2.7.- Prácticas de campo**

Por cada jornada completa de prácticas de campo, de las materias que las contemplan en los planes de estudio, se considerará un encargo docente, en el área correspondiente, de 0'5 créditos.

## **2.8.- Proyecto/Trabajo de fin de carrera**

El número de grupos de enseñanza de las asignaturas "Proyecto" o "Trabajo" de fin de carrera se establecerá mediante acuerdo entre el centro correspondiente, las áreas de conocimiento implicadas y el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en razón del número de alumnos matriculados. Este procedimiento será de aplicación sólo para aquellas áreas de conocimiento que están especialmente orientadas a esta finalidad (Proyectos de Ingeniería y Proyectos Arquitectónicos). Cuando no se siga este procedimiento, y como criterio general, la dirección de un "Proyecto de fin de carrera" en enseñanzas técnicas se computará como un encargo docente de la correspondiente área de 0'75 créditos. Como máximo se computarán 3 créditos por profesor y por curso académico. Para las restantes enseñanzas se computará un encargo docente de hasta el 5% del número de créditos del Proyecto. Como máximo se computarán 3 créditos por profesor y curso académico.

Para el cómputo de la dedicación docente en este apartado, será preceptivo que el centro donde se imparte la docencia remita al Vicerrectorado un informe en el que consten los proyectos/trabajos fin de carrera asignados, indicando los profesores responsables, los alumnos asignados y el título del trabajo/proyecto.

Las respectivas normativas de los centros contemplarán aspectos como criterios de elección de temas por parte del alumnado, publicidad de los mismos, garantías del derecho a la propiedad intelectual para los autores, participación de las áreas de conocimiento presentes en el plan de estudios y otros criterios de tipo administrativo que contribuyan al mejor desarrollo de estas enseñanzas.



## **2.9.- Trabajo de investigación tutelada (másteres oficiales)**

La dirección de un trabajo de investigación tutelada (máster oficial) se computará como un encargo docente de la correspondiente área de conocimiento de 0,5 créditos por trabajo en el curso siguiente a aquél en el cual haya sido evaluado favorablemente. Como máximo se computarán 2 créditos por profesor y curso académico y dicho cómputo formará parte del límite de dedicación máxima establecido para docencia de posgrado en el punto 1.6, apartado a). Los trabajos fin de máster que hayan sido evaluados favorablemente durante el curso académico 2008-2009 podrán incorporarse a la organización docente de los departamentos a partir del año 2010, con efectos en el curso académico 2010-2011.

## **2.10.- Propuesta de estructura de grupos de teoría y práctica y oferta de asignaturas optativas**

El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado remitirá a los centros una propuesta de estructura de grupos de teoría y práctica, así como de oferta de asignaturas optativas, de acuerdo con los criterios estipulados en los apartados 2.1-2.8 y teniendo en cuenta las consideraciones oportunas relativas a la disponibilidad de infraestructuras y espacios por parte de los centros.

Dicha propuesta, una vez recibidas y analizadas las distintas observaciones de los centros dentro de los plazos que establece el Calendario de Ordenación Docente (ver ANEXO), será remitida a la Comisión Académica para su estudio y posterior elevación a Consejo de Gobierno.

## **III. ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE COMPUTAN EN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PROFESORADO (COMPENSACIONES DOCENTES)**

Con el fin de potenciar distintos objetivos de interés universitario general, se propone que las siguientes actividades académicas puedan ser consideradas y, en su caso, "compensadas", como parte del régimen de dedicación del profesorado a tiempo completo. De la misma manera, se considerará la que corresponde al profesorado que interviene en órganos de representación sindical, en aplicación de la legislación laboral.

En todo caso, el objetivo final de estas compensaciones obedece a una política decidida de atender a las necesidades de cada área de conocimiento considerando un concepto de dedicación académica para el profesorado que contemple la docencia, la investigación, el desarrollo e innovación y la gestión.

Las compensaciones docentes serán solicitadas por parte de los departamentos en impreso normalizado al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado hasta el día 6 de marzo de 2009 para su incorporación a la aplicación informática.

El límite máximo individual de compensaciones docentes es el que se establece en el apartado 1.5.

### **3.1.- Por gestión universitaria**

Las compensaciones docentes por gestión universitaria incluidas en el siguiente apartado serán incorporadas a la ficha de dedicación de cada profesor a través de la aplicación de organización docente.

Estas compensaciones se producen a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la legislación vigente. Con carácter general, las tareas de gestión universitaria a las que les corresponde compensación docente son las siguientes:



Actividad de gestión	Compensación máxima
Vicerrectoras/es y Secretaria/o general	12 créditos
Decanas/os y directoras/es de centro	9 créditos
Directoras/es de departamento y directoras/es de institutos universitarios de investigación, secretarías/os de departamento, secretarías/os de centro y secretarías/os de institutos universitarios de investigación	6 créditos
Vicedecanas/os, subdirectoras/es de centro y directoras/es de secretariado	6 créditos
Coordinadoras/es académicos, con nombramiento, de titulaciones oficiales, másteres oficiales, másteres Erasmus Mundus y programas de doctorado con mención de calidad	2 créditos

Las compensaciones en el régimen de dedicación por gestión académica no serán acumulables en los casos en que se simultaneen cargos diferentes.

### 3.2.- Por investigación, dirección de tesis o creación artística

- Por cada tesis doctoral dirigida y leída entre el 1 de octubre de 2008 y el 28 de febrero de 2009 en un área de conocimiento, 1,5 créditos al director, o a repartir de forma equitativa entre los directores, de la misma durante el curso académico 2009-2010. Como máximo, se computarán 3 créditos por profesor y por curso académico.
- Mediante justificación, hasta 5 créditos de compensación por año académico completo en vigor (o 3 por fracción) al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación obtenido en convocatorias públicas en el Plan Nacional de Investigación, que estén en vigor el 28 de febrero de 2009. Para ello, será necesario que el investigador principal sea profesor a tiempo completo de la Universidad de Granada y que figure en las bases de datos de los Vicerrectorados de Política Científica e Investigación y de Grado y Posgrado. No se contemplan a estos efectos: las ayudas a los grupos de investigación del PAI, las acciones integradas o coordinadas, las redes y las acciones complementarias.
- La misma compensación y en las mismas condiciones en el caso de los proyectos de investigación de excelencia financiados con cargo al PAIDI.
- Por coordinar o ser investigador principal de proyectos de investigación del programa marco de la Unión Europea y del programa CONSOLIDER-INGENIO vigentes a 28 de febrero de 2009, hasta 6 créditos.
- El profesorado con 5 o más evaluaciones positivas de la actividad investigadora por la CNEAI (tramos de investigación), 1 crédito.
- Por creación artística premiada en convocatorias abiertas de instituciones públicas de rango estatal o internacional, hasta 3 créditos en el curso siguiente al de la obtención del premio.

El conjunto de compensaciones por actividad científica no podrá superar la cantidad de 9 créditos por profesor y curso académico, de los cuales, los derivados de la actividad de dirección, coordinación y/o participación en proyectos de investigación no podrán superar la cantidad de 6 créditos por profesor y curso académico.

### 3.3.- Por acciones docentes, de investigación o de gestión especiales

- El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en el marco de los programas que se propongan al efecto, podrá autorizar la creación de grupos de enseñanza para ser impartidos en lengua inglesa. Ello implicará una compensación docente a los profesores que asuman la docencia de tales grupos de hasta 5 créditos durante el primer curso de impartición y de 3 en el curso siguiente.
- Hasta 1,5 créditos a los profesores que coordinen programas de intercambio de alumnos, en función del número de estudiantes implicados. Quedan excluidos los cargos académicos que desempeñen tales funciones.
- Hasta 2 créditos por tutorización académica de prácticas en empresa, a razón de 1 crédito por cada



diez alumnos tutorizados (0,1 créditos por alumno). Dicha compensación no podrá exceder de 4 créditos en el cómputo global de la organización docente de un departamento. Para la aplicación de esta compensación docente, las prácticas tendrán que ser gestionadas íntegramente por el programa ÍCARO del Vicerrectorado de Estudiantes. Para el curso académico 2009-2010 se reconocerán las tutorizaciones programadas para el curso 2008-2009.

- d. La Comisión Académica podrá conceder un descuento de hasta 2 créditos por acciones docentes, investigadoras o de gestión académica universitaria excepcionales, previa solicitud con el resto de compensaciones docentes.

La suma de las compensaciones por los apartados 3.1., 3.2 y 3.3 no podrá superar la cantidad de 12 créditos.

### 3.4.- Por representación sindical

Los profesores miembros de los órganos de representación sindical del PDI tendrán derecho a la reducción docente que establece la ley: Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril, BOE 13 de abril de 2007), el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (R.D. 1/1995 de 24 de marzo), el primer Convenio Colectivo del PDI con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y la normativa en vigor aplicable para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Representación sindical	Reducción
Miembros del Comité de Empresa	6 créditos
Miembros de la comisión permanente del Comité de Empresa	9 créditos
Delegados de Prevención del Comité de Empresa	7,5 créditos
Miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador	9 créditos

### 3.5.- Por objetivos de formación

Los profesores asociados con contrato administrativo a tiempo completo y los profesores titulares de escuela universitaria no doctores cuya solicitud por objetivos de formación haya sido autorizada en cursos académicos anteriores por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado podrán continuar solicitando la reducción de su dedicación en 2 créditos anuales, siempre y cuando no hayan superado el límite de 5 años (2 de cursos más 3 de realización de la tesis doctoral).

El profesorado que cumpla estos requisitos podrá solicitar la renovación en el impreso normalizado correspondiente a partir de la aprobación del presente POD a la dirección de su departamento, para que la remita al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado hasta el día 3 de marzo de 2009.

La Comisión Académica aprobará la renovación de tales compensaciones con los siguientes criterios:

- a. Puesto que la compensación se concede con el objetivo de favorecer la finalización y presentación de la tesis doctoral, se considera extinguida al día siguiente de la lectura y defensa de la misma, correspondiendo a la dirección del departamento notificar al Vicerrectorado la fecha de lectura.
- b. En situaciones de necesidades docentes no previstas, el Vicerrectorado podrá suspender la compensación durante un mes, mientras se resuelven las medidas adoptadas al respecto.
- c. Quienes habiendo disfrutado de tal compensación docente no lean la tesis doctoral al final del período establecido, deberán presentar a la Comisión Académica un informe justificativo de las causas que lo han impedido, pudiendo el Vicerrectorado, previo informe justificativo a dicha Comisión, adoptar las medidas oportunas.

Esta compensación sólo será compatible con la derivada del desempeño de un cargo académico o de representación sindical en la Universidad de Granada.



### **3.6.- Reducción de docencia por edad**

La disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, establece que *“el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades.”*

Por todo ello, se contempla para el curso académico 2009-2010 con carácter general la reducción de 3 créditos al profesorado con dedicación a tiempo completo que alcance o supere la edad de 60 años entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

La reducción de docencia por edad será autorizada e incorporada a la dedicación docente de los profesores por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. Esta reducción será compatible con el resto de compensaciones docentes en los términos establecidos en el apartado 1.5.

## **IV APROBACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DOCENTES Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS**

### **4.1.- Departamentos. Programaciones docentes y difusión.**

Las organizaciones docentes aprobadas por los Consejos de Departamento serán cumplimentadas por las administraciones de los departamentos a través de la aplicación informática de organización docente, en los plazos establecidos en el Calendario de Ordenación Docente (ver ANEXO), incluyendo el profesorado responsable de los grupos de docencia, el horario de tutoría y el plan de sustituciones.

Dichas organizaciones docentes incluirán la aprobación de los programas oficiales de las asignaturas adscritas al departamento. Los centros serán los encargados de recabarlos y publicarlos en sus respectivas páginas web.

Los programas deberán contener al menos:

- Breve descripción de la asignatura (según el plan de estudios vigente).
- Objetivos.
- Contenidos.
- Bibliografía básica y complementaria.
- Procedimientos y criterios de evaluación.

En aquellas titulaciones en las que se estén desarrollando experiencias piloto y se hayan elaborado guías docentes, éstas sustituirán al programa de la asignatura.

Los departamentos también deberán hacer públicos los programas en su página web.

La dirección y administración de los departamentos mantendrán actualizada la información relativa al POD en la aplicación informática, de forma que queden registradas las incidencias o alteraciones en la actividad docente que se produzcan a lo largo del curso. Dichas alteraciones necesitarán de la preceptiva autorización del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

En un campo específico de la aplicación informática de organización docente los departamentos cumplimentarán el plan de sustituciones aprobado por el Consejo de departamento para atender las eventuales bajas u otras incidencias que se puedan presentar en la docencia. Dicha cumplimentación supone



la aceptación y obligación de aplicar dicho plan en los términos establecidos en el presente documento. El profesorado debe tener conocimiento de dicho plan y asumir la responsabilidad que ello implica.

#### **4.2.- Centros. Aprobación del plan docente del centro.**

Los centros deberán aprobar el correspondiente plan docente en Junta de Centro. Dicho plan docente, que seguirá las directrices generales establecidas por los Estatutos de la Universidad de Granada y el POD, incluirá los criterios e información relativos a:

- horarios de docencia de teoría y prácticas en primer y segundo ciclo
- calendario oficial de exámenes finales
- criterios de asignación de espacio a actividades docentes y académicas
- programas actualizados de las asignaturas impartidas en el centro, remitidos por los departamentos

Una vez que cada centro apruebe su plan docente, éste tendrá que ser hecho público en la página web del centro. Los programas de las asignaturas incluidos en el mismo no podrán sufrir modificaciones, salvo situaciones excepcionales que deberán ser autorizadas por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, previo informe del centro.

La aprobación del plan docente de cada centro será requisito obligado para proceder a la introducción en la aplicación informática de ordenación académica de los horarios y aulas asignados a las asignaturas de primer y segundo ciclo de los títulos oficiales vigentes, todo ello en los plazos máximos establecidos en el Calendario de Ordenación Docente (ver ANEXO).

### **V. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE**

Los plazos de ejecución y desarrollo del POD están establecidos en el Calendario de Ordenación Docente (ver ANEXO) y son de obligado cumplimiento.

El desarrollo por parte de los departamentos de las actividades docentes reguladas por el POD para el curso 2009-2010 se llevará a efecto respetando los acuerdos que se adoptaron en los Consejos de Departamento respectivos.

Los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento del cumplimiento del POD para el curso 2009-2010.

### **VI.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD**

Del POD de la Universidad de Granada se dará conocimiento general a la comunidad universitaria en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

### **VII.- DISPOSICIÓN FINAL**

*El Consejo de Gobierno faculta a la Comisión Académica, delegada del mismo, para armonizar y resolver los problemas que surjan en los centros y departamentos en relación con el desarrollo del POD para el curso 2009-10.*

Granada, a 13 de febrero de 2009.

**ANEXO**  
**CALENDARIO DE ORDENACIÓN DOCENTE**  
**2009-2010**

ENERO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

**LEYENDA**

<b>9-18 de febrero</b>	APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE EN CONSEJO DE GOBIERNO Y REMISIÓN A LOS CENTROS DE LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE GRUPOS DE TEORÍA Y PRÁCTICA DE TEORÍA Y PRÁCTICA Y LA OFERTA DE OPTATIVAS
<b>6 de marzo</b>	FECHA LÍMITE PARA LA SOLICITUD DE COMPENSACIONES DOCENTES
<b>16 de febrero-6 de marzo</b>	RENOVACIÓN DE LIBRE CONFIGURACIÓN ESPECÍFICA
<b>16 de febrero-18 de abril</b>	PERIODO DE APROBACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN DOCENTE DE LOS CENTROS Y LOS DEPARTAMENTOS ( <b>HASTA EL 27 DE MARZO LOS CENTROS Y HASTA EL 18 DE ABRIL LOS DEPARTAMENTOS</b> )
<b>13 de marzo</b>	FECHA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS CENTROS A LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE GRUPOS Y OFERTA DE OPTATIVAS
<b>21 de marzo</b>	FECHA LÍMITE PARA QUE LOS COORDINADORES DE POSGRADOS OFICIALES COMUNIQUEN A LOS DEPARTAMENTOS LOS ENCARGOS DOCENTES DE POSGRADO
<b>23 de marzo-3 de abril</b>	APROBACIÓN POR LA COMISIÓN ACADÉMICA Y EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE LIBRE CONFIGURACIÓN ESPECÍFICA
<b>3 de abril</b>	FECHA LÍMITE PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES DOCENTES
<b>hasta 30 de abril</b>	CUMPLIMENTACIÓN POR PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE O.D.
<b>30 de mayo</b>	FECHA LÍMITE DE CUMPLIMENTACIÓN POR PARTE DE LOS CENTROS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE ORDENACIÓN DOCENTE
<b>30 de abril</b>	FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE PLAZAS DE PROFESORADO